



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-07-01

Total de Procesos : 35

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900434	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA INES MOSQUERA OCHOA	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y OTROS	2022-06-30	1
202000105	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO	NARLY CONSTANZA POVEDA ALDANA	2022-06-30	1
202000178	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-06-30	1
202000287	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE PIE DE MONTE P.H.	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-06-30	2
202100002	DIVISORIO	JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ	RITA ANGELINA PEÑA DE COCA	2022-06-30	1
202100010	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LUISA FERNANDA MORENO ABRIL	2022-06-30	1
202100108	SUCESION	CAUSANTE: MARIA LILIA GOMEZ DE CORTES	JOSE AGUSTIN CORTES GOMEZ Y GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ	2022-06-30	1
202100186	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	WILLAM FERNANDO NOVOA MOLANO	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA	2022-06-30	1
202100229	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	ARCADIO MORENO ROA	2022-06-30	1
202100362	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PEDRO ALIRIO MOLANO RUIZ	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA	2022-06-30	2
202100384	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JORGE ELIECER ANGEL MARTINEZ Y HER. DE VICTOR M. ANGEL B.	2022-06-30	1
202100388	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	ANA ELSA GONZALEZ DE PULIDO Y OTROS	2022-06-30	1

202100409	SUCESION	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA	MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE	2022-06-30	1
202100423	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JENIFFER MARTINEZ ROMERO	HEREDEROS DE LEONOR GARZON	2022-06-30	1
202100452	SUCESION	CAUSANTE: HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN	N/N	2022-06-30	1
202100470	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	WILLIAM RODOLFO ESPEJO RODRIGUEZ Y OTROS	JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA	2022-06-30	1
202100483	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALFONSO GARCIA BOTELLO	2022-06-30	1
202100539	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LEIDY JHOANA CAVIEDES LOPEZ	ESTEFANIA DUARTE MARTINEZ	2022-06-30	1
202200017	SUCESION	CAUSANTE: MARIA ANA MORENO MANCERA C.C. 20681600	N/A	2022-06-30	1
202200040	SUCESION	CAUSANTE: EFRAIN VARGAS	ROSALBA VARGAS GONZALEZ	2022-06-30	1
202200067	SUCESION	CAUSANTE: MARIA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA	JAIME ARIZA	2022-06-30	1
202200089	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO FINANDINA S.A.	NANDY LUCELLY SILVA SUAREZ	2022-06-30	1
202200123	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS	2022-06-30	1
202200125	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	OLGA DEL SOCORRO VELASQUEZ BOLIVAR	NANCY EDITH NIÑO PAVA	2022-06-30	1
202200126	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	2022-06-30	1
202200140	SUCESION	CAUSANTE: JOSÉ ANTPONIO OVALLE ALFONSO	N/A	2022-06-30	1
202200141	SUCESION	CAUSANTES: LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS Y MA. BELISA MORERA	N/A	2022-06-30	1
202200143	SUCESION	CAUSANTE: RAUL ESNEIDER PEÑUELA AMADO	N/A	2022-06-30	1
202200152	SUCESION	CAUSANTE: JUAN ANTONIO CRUZ	N/A	2022-06-30	1
202200161	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN ALBERTO DIAZ JIMENEZ	SANDRA MOTTA NIÑO Y OTROS	2022-06-30	1
202200174	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	VICTOR MANUEL BERNAL NOPE	MIRYAM CIFUENTES DE VALENCIA	2022-06-30	1
202200180	SUCESION	CAUSANTE: JESUS ANTONIO HUERFANO PÉREZ	JOSE ANTONIO HUERFANO RODRIGUEZ	2022-06-30	1
202200191	VERBAL SUMARIO	JOSE TRINIDAD LOPEZ BENAVIDES	JOSÉ MANUEL GUEVARA CUERVO	2022-06-30	1
202200198	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ANA CELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	2022-06-30	1
202200215	VERBAL	MARIA DE JESUS MUÑOZ CAMARGO	ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA	2022-06-30	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado INCIDENTE DE DESACATO

Fecha: 2022-07-01

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200063	TUTELA	MARIA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ	FAMISANAR EPS	2022-06-30	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-07-01

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200137	TUTELA - PETICION	DANIEL FELIPE ROSALES LOPEZ	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2022-06-30	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARTHA INÉS MOSQUERA OCHOA
Demandado:	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y NANCY ANGÉLICA ZAMORA
Radicación	253864003001 2019-00434 00
Decisión	Niega lo solicitado

Mediante proveído del 16 de Marzo de 2022 (folio 100-101), se indicó a la apoderada de MAF COLOMBIA que previo a pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar debía presentar los documentos que acreditaran la existencia del trámite judicial del pago directo y su estado actual, así como la calidad de apoderada judicial de quien hace la petición de desembargo; para ello se dio un plazo de treinta días.

De los documentos aportados al proceso, incluida la última radicación con fecha tres (03) de Junio de 2022, visible a folio 143, el Juzgado observa que no se ha dado cumplimiento a los solicitado, pues la impresión de la consulta de procesos realizada en la plataforma de la Rama Judicial solo registra la enunciación del historial de actuaciones pero no da cuenta del contenido de ellas.

Por ello, tal y como se ha pronunciado el despacho en anteriores oportunidades, por ahora se niega lo solicitado, dado que los documentos aportados no son suficientes para desplazar medida cautelar decretada por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6bc7d60f9f90a674dc88f945bba2d1d1fabe90f63ccbb4ab4c664762b3372f6

Documento generado en 30/06/2022 06:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARIA ANA MORENO MANCERA
Radicado	2538640030012020/00017-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario de la causante MARIA ANA MORENO MANCERA, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por la *de cujus*. El trabajo partitivo, que milita a *folios 1 a 21 Anx. 17* de esta encuadernación, fue confeccionado por el profesional del derecho que representa a la totalidad de los interesados reconocidos, por ser esta la expresión de voluntad inmersa en cada uno de los mandatos.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este estrado que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con el único bien descrito dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 23 de marzo del cursante año, inventario expuesto a los interesados y aprobado en la misma fase procesal (*fl. 1 a 2 Anx. 12*). Así las cosas, al no merecer reparos y concretada la masa herencial en una única partida, el paso a seguir lo constituyó el aviso para la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales de Girardot, entidad que a través del oficio No. 108201272-618 del 29 de abril de 2022, informo que: *“realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el Art. 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, es procedente continuar con el proceso sucesorio”*, parte satisfactorio que a la postre permitió el decreto de partición (Auto 26 Mayo Anex.16).

Partiendo de lo anterior, la tarea del Despacho consistente en evaluar la labor del mandatario, relacionada con la distribución del acervo partible.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se confeccionaron teniendo en cuenta la expresa instrucción de renuncia de los derechos y acciones herenciales que pudieren corresponder a de los descendientes de la extinta, señores GLADYS MARIA ROZO MORENO, JAIRO ROZO MORENO y LEONARDO ROZO MORENO, a favor del también coasignatario OMAR ROZO MORENO, y en igual sentido se manifestó ALEIDA MORENO VARGAS, en representación de su progenitor JORGE ENRIQUE ROZO MORENO (q.e.p.d.) a favor del señor

YESID ROZO MORENO, concretándose de esta manera la conformación de siete (7) hijuelas que respetan el segregado porcentual del único bien que integró la masa hereditaria, complementada con la hijuela de gastos.

De cara con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue elegido para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir, que se salvaguardó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurridas así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se elaboró conforme al acervo herencial y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente a la masa sucesoral de la causante **MARIA ANA MORENO MANCERA**, que milita a folios *1 a 21 del Anx. 17*.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en el folio de registro inmobiliario No. 166-14770 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

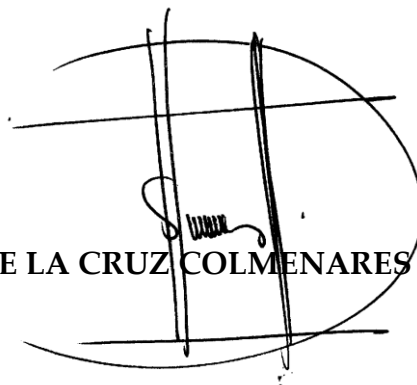
TERCERO: EXPEDIR, a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1c7ac49d5476cac8d153171861554ab1e76fac2107e29081677b2b9c7c89015

Documento generado en 30/06/2022 06:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Portal de San Diego
Demandado	Narly Constanza Poveda Aldana
Radicación	253864003001 2020-00105 - 00

Por ser procedente, se decreta el embargo preventivo del vehículo automotor marca Chevrolet, clase automóvil, color plata escuna, modelo 2005, de placas BKG-304, denunciado como de propiedad de NARLY CONSTANZA POVEDA ALDANA.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b723d0672ec5c575f8ac8a65dacba30729a5cd8789147816a7b8db3fb6f45bd**

Documento generado en 30/06/2022 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERMELINDO SILVA RODRÍGUEZ
Demandado:	JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2020-00178 00
Decisión	Requiere al Curador Ad-Litem

No es de recibo la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-Litem, dado que su designación obedece al cumplimiento del inciso 3 del artículo 462 del CGP; en consecuencia se requiere al auxiliar de la justicia para que presente la demanda conforme a la normatividad citada.

Con el mismo propósito, se ordena oficiar a la Notaria Novena de Bogotá, para que expida y entregue al curador Ad-Litem copia auténtica de la Escritura Pública No. 2895 del 02 de Mayo de 2012, dado que, según anotación cuarta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-18111 del círculo registral de La Mesa, en el mencionado instrumento se encuentra consignada la garantía real, a nombre de su representada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ed1ccb97b74d7e17da4b25278e59c2434e0fb1fd7fbbf31d2ec791d2366d4**

Documento generado en 30/06/2022 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Piedemonte P.H
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2020-00287 - 00

De conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos Ejecutivos Números 2019-157, 2019-158, 2019-159 y 2019-199, que en este Despacho Judicial adelanta El CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra JESUS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619d3266d95fe20edb62b74e3792b6594c704f1482b8fbdcf10ac818eec53ae**

Documento generado en 30/06/2022 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

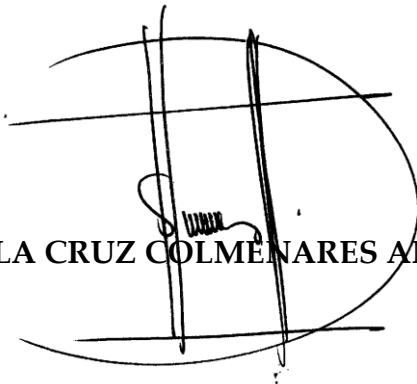
La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA
Radicación	253864003001 2021– 00409- 00

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, se amplía el término en DIEZ (10) días más, para que presente el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23f80ef4d844398826ab0d909567f2a2eaeed8c59949064cbb8afa3aa28786**
Documento generado en 30/06/2022 06:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ Y OTROS
Demandado	RITA ANGELINA PEÑA DE COCA
Radicad.	2538640030012021/00002-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Suplido completamente el ritual procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los condóminos **JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ, MARIELA CORTÉS GÓMEZ y GAVINO GUARNIZO ROMERO** en contra de la también propietaria **RITA ANGELINA PEÑA DE COCA**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del predio rural sobre el que recae la comunidad, denominado **–LOTE–**, situado en la vereda San Joaquín de esta comprensión territorial.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios *50 a 72 del Anx. 3* de la encuadernación, incluido el plano, fue elaborado por perito que cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de esta labor.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410 ibidem, al predicar la primera que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 15 de junio del año que transcorre (*fl. 1 a 7 Anx. 28*), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños, **señores JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ, MARIELA CORTES GÓMEZ y GAVINO GUARNIZO ROMERO y RITA ANGELINA PEÑA DE COCA**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir

que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurridas, así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICION del inmueble -Parte restante del predio denominado “**LOTE**”, ubicado en La Vereda San Joaquín, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con un área de treinta mil setecientos cuarenta metros cuadrados (**30.740 M2**), según certificado de libertad y tradición del referido inmueble, con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas (según título de adquisición), comprendido dentro de los siguientes tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** Del M-9 al M-8 en longitud de doscientos cincuenta y ocho punto veintisiete metros (258.27 mts) limita con MARIA DEL CARMEN GONZALEZ. **POR EL ORIENTE:** Del M-8 a un punto en longitud de doscientos cincuenta y uno punto setenta y nueve metros (251.79 mts) limita con vía férrea. **POR EL SUR:** De un punto a otro punto en longitud de cinco metros (5.00 mts) limita con servidumbre de acceso, de un punto a otro punto en longitud de ochenta y cinco puntos treinta y cinco metros (85.35 mts), limita con lote dos (2) de este desengloble. **POR EL OCCIDENTE:** De un punto al M-9 en longitud de ciento veinticuatro metros (124.00 mts) limita con el río Apulo.

El fundo anteriormente descrito, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-66257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y número catastral No. **00- 01-00-00-0001-1275-0-00-00-0000**.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1), PARA EL SEÑOR JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ con C.C. No. 299.341 DE LA MESA CUNDINAMARCA.

Para cancelar su derecho equivalente al 71.76% sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 34.444.800, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**PARCELA 29B**”, con un área de **21.790 M2**, ubicado en La Vereda San Joaquín, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE** : Partiendo del mojón M-11, en línea recta, hasta llegar al mojón M-4, en distancia de 146.72 mts, colindando con predio de María Del Carmen González de Puentes. **POR EL ORIENTE**: En cuatro trayectos, el primero, del mojón M-4, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-5, en distancia de 49.94 mts, el segundo del mojón M-5 al mojón M-6, en línea diagonal, en distancia de 19.26 mts, colindando en ambos trayectos con predio adjudicado dentro de la misma división material a los señores Mariela Cortes Gómez y Gavino Guarizo Romero. Por el tercer trayecto, partiendo del mojón M-6, hasta el mojón M-8, en línea diagonal, en distancia de 71.29 mts, colinda con predio de Rita Angelina Peña de Coca, y por el último trayecto, del mojón M-8 hasta encontrar el mojón M-9, en línea curva, en distancia de 149.56 mts, colindando con servidumbre de acceso de 5 mts. **POR EL SUR**: Del mojón M-9, en línea recta, hasta llegar al mojón M-10, en distancia de 85.35 mts, colindando con predio del señor Hermes Laguna. **POR EL OCCIDENTE**: Del mojón M-10, en línea semi recta, hasta encontrar el mojón M-11, en distancia de 196.53 mts, colindando con el río Apulo, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente en mayor extensión por el comunero, señor **JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ**, por adjudicación efectuada por el INCORA mediante Resolución No. 000614 del once (11) de agosto de 1.981, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca a través de Escritura Pública No. 588 de fecha veintiuno (21) de marzo de 1.997. Posterior alinderación del resto o saldo contenida en la Escritura Pública No. 2.105 de fecha nueve (9) de Noviembre del 2.000 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca, y desenglobado mediante Escritura Pública No. 2.210 de fecha trece (13) de Septiembre del año 2.017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente el mismo, vendió un derecho de cuota equivalente al **14.64%** del inmueble antes mencionado a los señores **MARIELA CORTES GOMEZ un 7.32%** y **GAVINO GUARNIZO ROMERO un 7.32%**, según Escritura Pública No. 361 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2.018 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. De igual manera, vendió un derecho de cuota equivalente al **13.60%** a la comunera **RITA ANGELINA PEÑA DE COCA**, según Escritura Pública No. 2.920 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2.018 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Quedando el comunero **JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ**, con un porcentaje de **71.76%** sobre la totalidad del inmueble materia del presente

proceso. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 166-66257 y número catastral No. 00-01-00-00-0001-1275-0-00-00-0000.

Valor de la partida \$ 34.444.800, oo

2.2. HIJUELA NUMERO DOS (2), PARA LA SEÑORA MARIELA CORTES GOMEZ con C.C. No. 65.827.991 DE CHAPARRAL Y EL SEÑOR GAVINO GUARNIZO ROMERO con C.C. No. 5.888.795 DE CHAPARRAL.

Para cancelar sus derechos, se les adjudica en **común y proindiviso**, un porcentaje del **14.64%**, correspondiéndole a la señora **MARIELA CORTES GOMEZ** el **7.32%** y al señor **GAVINO GUARNIZO ROMERO** el **7.32%**, sobre la totalidad del único inmueble, cuyo valor asciende a \$ 7.027.200, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOS CAZAHUATES**”, con un área de **4.500 M2**, ubicado en La Vereda San Joaquín, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE** : Partiendo del mojón M-4, en línea recta, hasta llegar al mojón M-3 en distancia de 93.45 mts, colindando con predio de María Del Carmen González De Puentes. **POR EL ORIENTE**: En dos trayectos, el primero del mojón M-3, en línea diagonal, hasta encontrar el mojón M-2, en distancia de 34.72 mts, colindando con predio de María Del Carmen González de Puentes y el segundo trayecto, partiendo del mojón M-2, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-1, en distancia de 35.44 mts, colindando con vía de acceso. **POR EL SUR**: En dos trayectos, el primero, del mojón M-1 en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-7, en distancia de 77.58 mts y el segundo, del mojón M-7 hasta el mojón M-6, en distancia de 53.65 mts, colindando en ambos trayectos con predio adjudicado dentro de la misma división material a la señora Rita Angelina Peña de Coca. **POR EL OCCIDENTE**: En dos trayectos, el primero, partiendo del mojón M-6, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-5, en distancia de 19.26 mts y el segundo, del mojón M-5 hasta encontrar el mojón M-4, en línea diagonal, en distancia de 49.94 mts, colindando en ambos trayectos con predio adjudicado dentro de la misma división material al señor José Octavio Puentes Muñoz, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente en mayor extensión por el comunero, señor **JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ**, por adjudicación efectuada por el INCORA mediante Resolución No. 000614 del once (11) de agosto de 1.981, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca a través de Escritura Pública No. 588 de fecha veintiuno (21) de marzo de 1.997. Posterior alinderación del resto o saldo contenida en la Escritura Pública No. 2.105 de fecha nueve (9) de Noviembre del 2.000 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca, y desenglobado mediante Escritura Pública No. 2.210 de fecha trece (13) de Septiembre del año 2.017 de la Notaria

Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente el mismo, vendió un derecho de cuota equivalente al 14.64% del inmueble antes mencionado a los señores **MARIELA CORTES GOMEZ un 7.32%** y **GAVINO GUARNIZO ROMERO un 7.32%**, según Escritura Pública No. 361 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2.018 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. De igual manera, vendió un derecho de cuota equivalente al **13.60%** a la comunera **RITA ANGELINA PEÑA DE COCA**, según Escritura Pública No. 2.920 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2.018 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Quedando el comunero **JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ**, con un porcentaje de **71.76%** sobre la totalidad del inmueble materia del presente proceso. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario **No. 166-66257** y número catastral **No. 00-01-00-00-0001-1275-0-00-00-0000**.

Valor de la partida \$ 7.027.200, oo

2.3. HIJUELA NUMERO TRES (3) PARA LA SEÑORA RITA ANGELINA PEÑA DE COCA con C.C. No. 23.881.877 DE SAN PABLO DE BORBUR.

Para cancelar su derecho equivalente al 13.60% sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 6.528.000, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LA CHIGUAGUA**”, con un área de **4.450 M2**, ubicado en La Vereda San Joaquín, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORORIENTE:** Partiendo del mojón M-7, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-1, en distancia de 77.58 mts, colindando con predio adjudicado dentro de la misma división material a los señores Mariela Cortés Gómez y Gavino Guarnizo Romero. **POR EL SUR:** En dos trayectos, el primero del mojón M-1, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-8, en distancia de 72.56 mts, colindando con vía de acceso y el segundo trayecto, del mojón M-8, en línea diagonal, hasta el mojón M-6, en distancia de 71.29 mts, colindando con predio adjudicado dentro de la misma división material al señor José Octavio Puentes Muñoz. **POR EL NOROCCIDENTE:** Del mojón M-6, en línea diagonal, hasta encontrar el mojón M-7, en distancia de 53.65 mts, colinda con predio adjudicado dentro de la misma división material al señor José Octavio Puentes Muñoz, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente en mayor extensión por el comunero, señor **JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ**, por adjudicación efectuada por el INCORA mediante Resolución No. 000614 del once (11) de Agosto de 1.981, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca a través de Escritura Pública No. 588 de fecha veintiuno (21)

de Marzo de 1.997. Posterior alinderación del resto o saldo contenida en la Escritura Pública No. 2.105 de fecha nueve (9) de Noviembre del 2.000 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca, y desenglobado mediante Escritura Pública No. 2.210 de fecha trece (13) de Septiembre del año 2.017 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente el mismo, vendió un derecho de cuota equivalente al 14.64% del inmueble antes mencionado a los señores **MARIELA CORTES GOMEZ un 7.32%** y **GAVINO GUARNIZO ROMERO un 7.32%**, según Escritura Pública No. 361 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2.018 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. De igual manera, vendió un derecho de cuota equivalente al **13.60%** a la comunera **RITA ANGELINA PEÑA DE COCA**, según Escritura Pública No. 2.920 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2.018 de La Notaria Única el Círculo de La Mesa Cundinamarca. Quedando el comunero **JOSE OCTAVIO PUENTES MUÑOZ**, con un porcentaje de **71.76%** sobre la totalidad del inmueble materia del presente proceso. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario **No. 166-66257** y número catastral **No. 00-01-00-00-0001-1275-0-00-00-0000**.

Valor de la partida \$ 6.528.000, oo

VALOR TOTAL DE LAS HIJUELAS..... \$ 48.000. 000.oo

RESUMEN

ADJUDICATARIOS	PORCEN- TAJE	VALOR
1º. JOSÉ OCTAVIO PUENTES MUÑOZ	71.76%	\$ 34.444.480,oo
2º. MARIELA CORTÉS GÓMEZ y GAVINO GUARNIZO ROMERO	14.64%	\$ 7.027.200, oo
3º. RITA ANGELINA PEÑA DE COCA	13.60%	\$ 6.528.000, oo
TOTAL, DE SUMAS ADJUDICADAS	100%	\$ 48.000.000,oo

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. **166-66257**.

CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 146 de 18 de febrero de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9def12ca514c29770e4a8606746dea4ad3f2226f54c8c912ce141999de91385**

Documento generado en 01/07/2022 09:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H.
Demandado	Luisa Fernanda Moreno Abril
Radicación	253864003001 2021-00010 - 00

Del avalúo presentado por el demandante, se corre traslado por el término de tres días, de conformidad con el art. 444 numeral 2º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a5dd65d47d7e2bc385adbd58a7310dbe23a69c49b796e571dc36dff9b67495

Documento generado en 30/06/2022 06:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Lilia Gómez de Cortés
Radicación	253864003001 2021-00108- 00

De conformidad con lo solicitado, se cancela la medida cautelar decretada en este asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85414b95aa0b98b09146ca0098d26a7a5f9f1630318e4b00d5db76e326b8b487

Documento generado en 30/06/2022 06:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Fernando Novoa Molano
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ayala
Radicación	253864003001 2021-00186 - 00

Previamente a designar curador, el memorialista realice la notificación personal al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3423547c6df4c4f59ee16749391c3c5a97baef7a0cef1c3f0464d4f159032e4b**

Documento generado en 30/06/2022 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H.
Demandado	Arcadio Moreno Roa
Radicación	253864003001 2021-22900 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-85941, denunciado como de propiedad del demandado ARCADIO MORENO ROA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d3f07f53d537bcc91b44b140417c939ff4b8dda4b40271bb4610d8cc3a5db**

Documento generado en 30/06/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pedro Alirio Molano Ortiz
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ayala
Radicación	253864003001 2021-00362- 00

De conformidad con lo solicitado, se decreta el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo 2020-00035 que adelanta JANETH ELIZABETH CABRERA SANCHEZ contra LUIS ERNESTO DUARTE AYALA, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de la localidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181be3c5d1675a0a1df9aae978609a1bcd92ef82da787bda93ebaef6b8515a03

Documento generado en 30/06/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandados	Jorge Eliecer Ángel Martínez y otros
Radicación	252864003001 2021-00384-00
Decisión	Tiene por contestada la demanda

En atención a la solicitud especial presentada por la curadora Ad-Lítem, se indica que precisamente ella, como profesional en Derecho, es la encargada de salvaguardar los derechos de las personas a quienes representa, sin perjuicio de las funciones asignadas a los jueces de la República, que deben velar por la estricta observancia de la normatividad vigente.

De esta manera, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora Ad-Lítem y se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de la gestión realizada en pro de cumplir el requerimiento realizado en Auto del 05 de Abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d688d3b085b2e77e2cfc2f7c173829b0e37f2ff591866914e583c50650c9a5**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandados	ANA ELSA GONZÁLEZ DE PULIDO Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00388-00
Decisión	REQUIERE NOTIFICACIÓN

De las actuaciones adelantadas por la parte interesada se echa de menos la gestión encaminada a lograr la notificación de los señores ANA ELSA GONZÁLEZ DE PULIDO, JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ, FREDI RAÚL PULIDO GONZÁLEZ, ALBA CONSTANZA PULIDO GONZÁLEZ, quienes también conforman la parte pasiva.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que allegue soporte de la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca1b283ddf64ff37d62156fa008de3c03b2fde123265ae6d4b12b0558166dd**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JENIFFER MARTINEZ ROMERO
Demandada	HEREDEROS LEONOR GARZÓN
Radicación	252864003001 2021-00423-00
Asunto	Fija Fecha Inspección Art. 375

Visto el anterior informe secretarial, considerando que no se propusieron excepciones previas y que se encuentra debidamente conformado el contradictorio con la notificación del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, procede el despacho a fijar **el día veinte (20) de septiembre del año que avanza, a las 9:00 a.m.**; para realizar la inspección judicial de que trata el ordinal 9 del Art. 375 del CGP; en caso de considerarlo pertinente y posible, a continuación se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del numeral 9 del artículo citado.

Para este último efecto, se enuncian las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de los señores FRANCY VANEGAS ALFONSO, JAKSON ALEXANDER GONZÁLEZ, NICOL RAMÍREZ LARA, quienes serán convocados por la parte interesada.

2. CURADOR AD-LITEM

No solicitó la práctica de pruebas adicionales

3. DE OFICIO

3.1 A costa de la parte actora, se ordena oficiar a la autoridad catastral correspondiente, a fin de que antes de la fecha de realización de la diligencia de inspección judicial expida con destino al proceso ficha predial del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 166-70915 de la ORH del municipio de La Mesa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d1670ca3fedc0c2e2db266c7044679bcee5030b4924a5893200695f49feabb

Documento generado en 30/06/2022 06:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicación	252864003001 2021-00452-00

Se toma nota del pronunciamiento que hace el señor VÍCTOR GABRIEL ALFONSO BELTRÁN CAPADOR, aunque el juzgado no se pronuncia sobre su reconocimiento como heredero, dado que para ello requiere actuar a través de abogado titulado (Dto. 196 de 1971, art. 191).

Previo al pronunciamiento sobre la petición amparada en los Arts. 151-158 del CGP, se deben cumplir los requisitos contemplados en el Art. 152, Ibidem.

Los documentos allegados por el procurador judicial del SEÑOR OSCAR ARMANDO BELTRÁN CAPADOR (anexo 34), sin que el memorialista indique la finalidad con que son aportados al proceso, serán incorporan al expediente.

Con base en las declaraciones que obran en la escritura pública No. 2896 del 27 de mayo del año en curso , otorgada en la Notaría 73 de Bogotá, donde consta la venta de derechos herenciales parte de **VÍCTOR GABRIEL ALFONSO BELTRÁN CAPADOR** a su hermano OSCAR ARMANDO BELTRÁN CAPADOR, que por su ejercicio da cuenta de la aceptación de la calidad de heredero, **el Juzgado prescinde del requerimiento ordenado al cedente, por superfluo.**

En firme, regrese el expediente al despacho para proveer sobre la partición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab6646f9b2602d474bf188f754bfb31b80fe61f82d4acc5efe8bd82b83aa98**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	WILLIAM R. ESPEJO RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado	JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA
Radicad.	2538640030012021/00470-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Suplido completamente el ritual procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los condóminos **WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ, LUSMILA PELAYO BARON, ORLANDO VARON RODRIGUEZ y SOLANYI YANIRA GARCIA MANCERA** en contra del otro propietario **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del predio rural sobre el que recae la comunidad, denominado **“LOTE LA PRADERA”**, situado en la vereda La Esperanza, Jurisdicción Municipal de La Mesa.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios *89, 91 a 105 del Anx. 2* de la encuadernación, incluido el plano, fue elaborado por perito que cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de esta labor.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410, ibidem, al predicar la primera que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 24 de mayo del año que transcurre (*fl. 1 a 6 Anx. 17*), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños **señores WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ, LUSMILA PELAYO BARON, ORLANDO VARON RODRIGUEZ, SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA y JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices

señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurrida así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICION del predio denominado “**LOTE LA PRADERA**”, ubicado en La Vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, con un área aproximada de **19.200 Mts 2**, según certificado de libertad y tradición, inmueble identificado con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En línea quebrada, en longitud aproximada de ciento trece puntos diez metros (113.10 Mts), limita con propiedad de Jaime Rodríguez. **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento sesenta y seis punto quince metros (166.15 Mts), limita con propiedad de Pablo Vargas; **POR EL SUR:** En longitud de ciento catorce punto noventa metros (114.90 Mts), limita con carretable de Doima y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento ochenta y tres punto treinta metros (183.30 Mts), limita con la parte restante del vendedor Jairo Enrique Forero Pulido y encierra, existe una servidumbre de una manguera de dos (2) pulgadas que pasa por la finca de los compradores.

El fundo anteriormente descrito, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-79588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca; cedula catastral No. **10-00-5159-30-00** y Número Único Nacional **00-01-00-00-00-05-1593-00-00-00-000**.

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA EL SEÑOR WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 80.470.953 de Bogotá.

Para cancelar su derecho equivalente al 16.665% sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 4.999.500, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE LA PRADERA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO UNO (1)**”, ubicado en la vereda La Esperanza Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **3.056 Mts 2** y área de servidumbre de **144 Mts 2**, para un área total de **3.200 Mts 2**, cuyos

linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En tres (3) trayectos; el primer trayecto partiendo del mojón marcado con el P-1 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-2, en longitud de 11.32 Mts; El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-2 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-3 en longitud de 7.33 Mts; y el tercer trayecto partiendo del mojón marcado con el P-3 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-4 en longitud de 3.21 Mts, colindando en estos tres (3) trayectos con predios de propiedad de la señora Rosario Sarmiento de Vargas. **POR EL ORIENTE:** En diez (10) trayectos; el primer (1) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-4 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-5 en longitud de 4.54 Mts; el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-5 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-6 en longitud de 5.14 Mts; el tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-6 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-7, en longitud de 5.25 Mts; el cuarto (4) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-7 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-8 en longitud de 6.23 Mts; El quinto (5) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-8 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-9 en longitud de 12.29 Mts; El sexto (6) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-9 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-10, en longitud de 15.71 Mts; El Séptimo (7) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-10 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-11 en longitud de 4.51 Mts; El Octavo (8) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-11 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-12 en longitud de 3.54 Mts; El Noveno (9) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-12 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-13 en longitud de 11.90 Mts; El Décimo (10) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-13 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-14, en longitud de 14.15 Mts, colindando en estos diez (10) trayectos con el predio denominado Terranova, de propiedad del señor Luis Francisco Correa. **POR EL SUR:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-14 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-15 en longitud de 60.92 Mts, colindando con el Lote Número dos (2) que será adjudicado dentro esta misma división material a la señora Lusmila Pelayo Barón. Segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-15 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-16 en longitud de 7.89 Mts; y el tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-16 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-17 en longitud de 3.50 Mts, colindando en estos dos (2) últimos trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el P-17 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-1, en longitud de 81.68 Mts, colindando con el Lote Número tres (3) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Julio Alfredo Quiroga Espitia, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA Y MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, por compra efectuada a los señores **JOSE SIMON ALDANA VARGAS Y ORLANDO VALBUENA MENESES**, según Escritura Publica Número **2.363** de fecha 20 de Septiembre del 2014 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; Posteriormente los mismos, efectuaron la venta de un Derecho de cuota equivalente a un porcentaje del **33.33%** a favor de la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, mediante Escritura Publica Número **2.874** de fecha 23 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; y aclarada según Escritura Publica Número **320** de fecha 24 de Marzo del 2021 de La Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. En consecuencia, de dicha venta, la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, procedió a vender un derecho de cuota equivalente al **16.665%**, a favor del señor **ORLANDO VARON RODRIGUEZ**, mediante la Escritura Publica Número **319**

de fecha 24 marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Por último, la señora MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO, procede a vender la totalidad de su porcentaje restante equivalente al 33.33% a favor de los señores LUSMILA PELAYO BARON y WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ, según Escritura Pública Número 318 de fecha 24 de marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. De esta manera los comuneros, señores JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA y SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA, quedan con un porcentaje restante del 33.34% y el 16.665%, respectivamente, sobre la totalidad del inmueble objeto de Litis. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-79588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 10-00-5159-30-00 y Número Único Nacional 00-01-00-00-00-05-1593-00-00-00-000.

Valor de la Partida.....\$ 4.999.500,00

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA LA SEÑORA LUSMILA PELAYO BARON, con C.C. No. 39.802.037 DE BOGOTÁ.

Para cancelar su derecho equivalente al 16.665%, sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 4.999.500, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE LA PRADERA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO DOS (2)**”, ubicado en la vereda La Esperanza Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **3.200 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el P-15 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-14 en longitud de 60.92 Mts, colindando con el Lote Número uno (1), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor William Rodrigo Espejo Rodríguez. **POR EL ORIENTE:** En cuatro (4) trayectos; El primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-14 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-20 en longitud de 8.00 Mts; El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P- 20 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-21 en longitud de 19.64 Mts; El tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-21 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-22 en longitud de 11.50 Mts; El Cuarto (4) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-22 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-23, en longitud de 33.76 Mts, colindando en estos cuatro (4) trayectos con el Lote denominado Terranova, de propiedad del señor Luis Francisco Correa. **POR EL SUR:** En dos (2) trayectos, El primer (1) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-23 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-24 en longitud de 30.80 Mts; El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-24 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-25 en longitud de 27.73 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos, con vía que conduce a la Vereda Anatoli. **POR EL OCCIDENTE:** En dos (2) trayectos, el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-25 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-26 en longitud de 45.74 Mts; y el segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-26 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-15, en longitud de 17.28 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los

señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA Y MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, por compra efectuada a los señores **JOSE SIMON ALDANA VARGAS Y ORLANDO VALBUENA MENESES**, según Escritura Publica Número **2.363** de fecha 20 de Septiembre del 2014 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; Posteriormente los mismos, efectuaron la venta de un Derecho de cuota equivalente a un porcentaje del **33.33%** a favor de la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, mediante Escritura Publica Número **2.874** de fecha 23 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; y aclarada según Escritura Publica Número **320** de fecha 24 de Marzo del 2021 de La Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. En consecuencia, de dicha venta, la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, procedió a vender un derecho de cuota equivalente al **16.665%**, a favor del señor **ORLANDO VARON RODRIGUEZ**, mediante la Escritura Publica Número **319** de fecha 24 marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Por último, la señora **MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, procede a vender la totalidad de su porcentaje restante equivalente al **33.33%** a favor de los señores **LUSMILA PELAYO BARON** y **WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ**, según Escritura Pública Número 318 de fecha 24 de marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. De esta manera los comuneros, señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA** y **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, quedan con un porcentaje restante del **33.34%** y el **16.665%**, respectivamente, sobre la totalidad del inmueble objeto de Litis. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-79588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **10-00-5159-30-00** y Número Único Nacional **00-01-00-00-00-05-1593-00-00-00-000**.

Valor de la Partida.....\$ 4.999.500,00

2.3. HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA EL SEÑOR JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA con C.C. No. 4.157.770 DE MARIPI - BOYACA.

Para cancelar su derecho equivalente al 33.34% sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 10.002.000, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE LA PRADERA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO TRES (3)**”, ubicado en la vereda La Esperanza Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **6.256 Mts 2** y un Área de Servidumbre de **144 Mts 2**, para un área total de **6.400 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En ocho (8) trayectos; el primer (1) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-36 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-37, en longitud de 8.24 mts; El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-37 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-38, en longitud de 20.24 Mts; El tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-38 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-39, en longitud de 11.20 Mts; el cuarto (4) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-39 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-40 en longitud de 4.98 Mts; el Quinto (5) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-40, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-41, en longitud de 9.64 Mts; El Sexto trayecto (6) partiendo del mojón marcado con el P-41 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-42 en longitud de 5.67 Mts; El Séptimo (7) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-42 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-43, en longitud de 5.67 Mts; El Octavo (8) trayecto,

partiendo del mojón marcado con el P-43 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-1 en longitud de 12.19 Mts, colindando en estos ocho trayectos con predios de propiedad de la señora Rosario Sarmiento de Vargas. **POR EL ORIENTE:** En cinco (5) trayectos; El primer trayecto partiendo del mojón marcado con el P-1 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-17 en longitud de 81.68 Mts, colindando en este trayecto con el Lote Número Uno (1) que será adjudicado dentro de esta misma División material al señor William Rodrigo Espejo Rodríguez.; El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-17 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-27 en longitud de 3.50 Mts; el tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-27 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-35 en longitud de 6.78 Mts; El cuarto (4) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-35 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-34 en longitud de 16.91 Mts; El quinto (5) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-34 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-33 en longitud de 48.58 Mts, colindando en estos últimos cuatro (4) trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL SUR:** En dos (2) trayectos; el primer trayecto partiendo del mojón marcado con el P-33 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-50, en longitud de 5.09 Mts; y el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-50 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-51 en longitud de 14.49 Mts, colindando en estos dos trayectos con Vía a la Vereda Anatoli. **POR EL OCCIDENTE:** En Seis (6) trayectos; El primer trayecto partiendo del mojón marcado con el P-51 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-52 en longitud de 20.73 Mts; El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-52 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-53 en longitud de 39.02 Mts; el tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-53 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-54 en longitud de 17.78 Mts; El cuarto (4) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-54 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-55 en longitud de 4.53 Mts, colindando en estos cuatro trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma División material; El quinto (5) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-55 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-56 en longitud de 17.06 Mts; y el Sexto (6) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-56 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-36 en longitud de 71.69 Mts, colindando en estos dos (2) últimos trayectos con el Lote Número cuatro (4) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Orlando Varón Rodríguez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA Y MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, por compra efectuada a los señores **JOSE SIMON ALDANA VARGAS Y ORLANDO VALBUENA MENESES**, según Escritura Publica Número **2.363** de fecha 20 de Septiembre del 2014 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; Posteriormente los mismos, efectuaron la venta de un Derecho de cuota equivalente a un porcentaje del **33.33%** a favor de la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, mediante Escritura Publica Número **2.874** de fecha 23 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; y aclarada según Escritura Publica Número **320** de fecha 24 de Marzo del 2021 de La Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. En consecuencia, de dicha venta, la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, procedió a vender un derecho de cuota equivalente al **16.665%**, a favor del señor **ORLANDO VARON RODRIGUEZ**, mediante la Escritura Publica Número **319** de fecha 24 marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Por último, la señora **MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, procede a vender la totalidad de su porcentaje restante equivalente al **33.33%** a favor de los señores **LUSMILA PELAYO BARON** y **WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ**, según Escritura

Pública Número 318 de fecha 24 de marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. De esta manera los comuneros, señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA** y **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, quedan con un porcentaje restante del **33.34%** y el **16.665%**, respectivamente, sobre la totalidad del inmueble objeto de Litis. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-79588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **10-00-5159-30-00** y Número Único Nacional **00-01-00-00-00-05-1593-00-00-00-000**.

Valor de la Partida.....\$ 10.002.000,00

2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA EL SEÑOR ORLANDO VARON RODRIGUEZ, con C.C. No. 93.384.447 DE IBAGUÉ.

Para cancelar su derecho equivalente al 16.665%, sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 4.999.500, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE LA PRADERA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO CUATRO (4)**”, ubicado en la vereda La Esperanza Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.987 Mts 2** y un Área de Servidumbre de **213 Mts 2**, para un área total de **3.200 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En cuatro (4) trayectos, el primer trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-85 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-86 en longitud de 11.15 Mts; el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-86 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-87 en longitud de 6.10 Mts; El tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-87 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-88 en longitud de 6.17 Mts; El cuarto (4) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-88 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-36, en longitud de 16.79 Mts, colindando en estos cuatro (4) trayectos con predios de propiedad de Rosario Sarmiento de Vargas. **POR EL ORIENTE:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-36 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-56 en longitud de 71.69 Mts; y el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-56 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-55, en longitud de 17.06 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos, con el Lote Número Tres (3) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Julio Alfredo Quiroga Espitia. **POR EL SUR:** En ocho (8) trayectos; El primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-55 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-57, en longitud de 3.67 Mts; el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-57 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-70 en longitud de 4.00 Mts; El tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-70 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-69 en longitud de 4.41 Mts, colindando en estos tres (3) trayectos con servidumbre de transito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. El cuarto (4) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-69 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-75, en longitud de 13.03 Mts; El quinto (5) trayecto partiendo del mojón con el P-75 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-74 en longitud de 28.72 Mts; El Sexto (6) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-74 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-73, en longitud de 13.53 Mts; El séptimo (7) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-73 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-72 en longitud de 8.46 Mts; y el octavo (8)

trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-72 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-71 en longitud de 6.50 Mts, colindando en estos cinco (5) trayectos, con el Lote Número cinco (5), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Solanyi Yanira García Mancera. **POR EL OCCIDENTE:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-71 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-100 en longitud de 10.29 Mts; el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-100 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-101, en longitud de 13.47 Mts; y el tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-101 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-85 en longitud de 36.13 Mts, colindando en estos tres (3) trayectos, con predios de propiedad del señor Tiberio Rodríguez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA Y MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, por compra efectuada a los señores **JOSE SIMON ALDANA VARGAS Y ORLANDO VALBUENA MENESES**, según Escritura Publica Número **2.363** de fecha 20 de Septiembre del 2014 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; Posteriormente los mismos, efectuaron la venta de un Derecho de cuota equivalente a un porcentaje del **33.33%** a favor de la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, mediante Escritura Publica Número **2.874** de fecha 23 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; y aclarada según Escritura Publica Número **320** de fecha 24 de Marzo del 2021 de La Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. En consecuencia, de dicha venta, la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, procedió a vender un derecho de cuota equivalente al **16.665%**, a favor del señor **ORLANDO VARON RODRIGUEZ**, mediante la Escritura Publica Número **319** de fecha 24 marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Por último, la señora **MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, procede a vender la totalidad de su porcentaje restante equivalente al **33.33%** a favor de los señores **LUSMILA PELAYO BARON** y **WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ**, según Escritura Pública Número 318 de fecha 24 de marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. De esta manera los comuneros, señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA** y **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, quedan con un porcentaje restante del **33.34%** y el **16.665%**, respectivamente, sobre la totalidad del inmueble objeto de Litis. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-79588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **10-00-5159-30-00** y Número Único Nacional **00-01-00-00-00-05-1593-00-00-00-000**.

Valor de la Partida.....\$ 4.999.500,00

2.5. HIJUELA NÚMERO CINCO (5) PARA LA SEÑORA SOLANYI YANIRA GARCIA MANCERA, con C.C. No. 1.073.628.350 DE APULO CUND.

Para cancelar su derecho equivalente al 16.665%, sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 4.999.500, oo M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE LA PRADERA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO CINCO (5)**”, ubicado en la vereda La Esperanza Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **2.987 Mts 2** y un Área de Servidumbre de **213 Mts 2**, para un área total de **3.200 Mts 2**,

cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En Cinco (5) trayectos; El primer trayecto partiendo del mojón marcado con el P-71 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-72 en longitud de 6.50 Mts; el segundo (2) Trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-72 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-73 en longitud de 8.46 Mts; el Tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-73 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-74 en longitud de 13.53 Mts; el Cuarto (4) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-74 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-75, en longitud de 28.72 Mts; y el quinto (5) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-75 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-69, en longitud de 13.03 Mts, colindando con en estos cinco (5) trayectos con el Lote Número Cuatro (4), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Orlando Varón Rodríguez. **POR EL ORIENTE:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-69 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-68, en longitud de 14.95 Mts; el segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-68 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-67, en longitud de 37.37 Mts, colindando con estos dos (2) trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL SUR:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-67 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-66 en longitud de 15.28 Mts; El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-66 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-65 en longitud de 18.06 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos con servidumbre tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. Y el tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-65 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-81 en longitud de 9.80 Mts, colindando en este trayecto con la Vía que conduce a la Vereda Anatoli. **POR EL OCCIDENTE:** En cuatro (4) trayectos; el primer (1) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-81 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-82 en longitud de 52.17 Mts; el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-82 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-83 en longitud de 33.37 Mts; El tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-83 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-84, en longitud de 20.62 Mts; El cuarto (4) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-84 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-71, en longitud de 13.86 Mts, colindando en estos cuatro (4) trayectos, con predios de propiedad de la señora Alicia Ramírez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA Y MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, por compra efectuada a los señores **JOSE SIMON ALDANA VARGAS Y ORLANDO VALBUENA MENESES**, según Escritura Publica Número **2.363** de fecha 20 de Septiembre del 2014 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; Posteriormente los mismos, efectuaron la venta de un Derecho de cuota equivalente a un porcentaje del **33.33%** a favor de la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, mediante Escritura Publica Número **2.874** de fecha 23 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca; y aclarada según Escritura Publica Número **320** de fecha 24 de Marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. En consecuencia, de dicha venta, la señora **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, procedió a vender un derecho de cuota equivalente al **16.665%**, a favor del señor **ORLANDO VARON RODRIGUEZ**, mediante la Escritura Publica Número **319** de fecha 24 marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Por último, la señora **MARIA NELSY SANCHEZ BRICEÑO**, procede a vender la totalidad de su porcentaje restante equivalente al **33.33%** a favor de los señores **LUSMILA PELAYO BARON** y **WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ**, según Escritura Pública Número 318 de fecha 24 de marzo del 2021 de la Notaria Única del Circulo de

Anapoima Cundinamarca. De esta manera los comuneros, señores **JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA** y **SOLANYI YANIRA GARCÍA MANCERA**, quedan con un porcentaje restante del **33.34%** y el **16.665%**, respectivamente, sobre la totalidad del inmueble objeto de Litis. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-79588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **10-00-5159-30-00** y Número Único Nacional **00-01-00-00-00-05-1593-00-00-00-000**.

Valor de la Partida.....\$ 4.999.500,00

VALOR TOTAL DE LAS HIJUELAS..... \$30.000. 000.00

RESUMEN

ADJUDICATARIOS	PORCENTAJE	VALOR
WILLIAM RODRIGO ESPEJO RODRIGUEZ	16.665%	\$4.999.500.00
LUSMILA PELAYO BARON	16.665%	\$4.999.500.00
JULIO ALFREDO QUIROGA ESPITIA	33.34%	\$10.002.000.00
ORLANDO VARON RODRIGUEZ	16.665%	\$4.999.500.00
SOLANYI YANIRA GARCIA MANCERA	16.665%	\$4.999.500.00
TOTAL, DE SUMAS ADJUDICADAS	100%	\$30.000.000.00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. **166-79588**.

CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

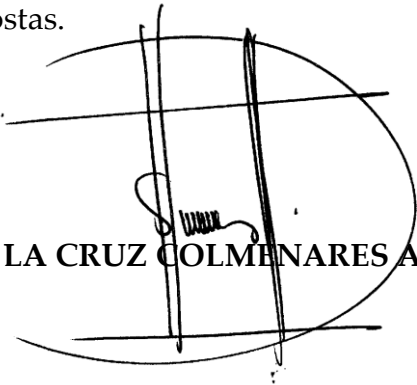
QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1331 de 10 de noviembre de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e0230e76d0d7ed5eae768fcc9c19f616759cca205f7868b7d1d104fb5ff4252

Documento generado en 01/07/2022 09:32:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ALFONSO GARCIA BOTELLO
Radicación	253864003001 2021-00483 00
Decisión	Fija Fecha

Téngase en cuenta que el demandante describió, dentro del término legal, las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

Se fija el **día quince (15) de septiembre del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la diligencia de que trata artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán los interrogatorios de aquellas y se adelantarán las etapas de conciliación, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y practica de pruebas.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento, se decretan las siguientes pruebas que serán practicadas en la diligencia programada:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: No solicitó ni aportó pruebas.

3. DE OFICIO

El Juzgado ordena la parte actora la presentación, para el día de la audiencia, de un estado de cuenta actualizado, en relación con el crédito otorgado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02a418a3871d056a95c5ef16603affd15cf2ec2a3dfb34d003c20c9ec80d530**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LEIDY JHOANA CAVIEDES LOPEZ
Demandado	ESTEFANÍA DUARTE MARTINEZ
Radicación	252864003001 2021-00539-00
Decisión	Requiere

Solicita el procurador judicial, con base en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos, aclaración respecto del folio de matrícula inmobiliaria y la adición de la tradición del inmueble objeto de esta Litis.

En tales términos, para cumplir las directrices de la ORIP, se hace necesario que la parte interesada allegue el trabajo de partición conjurando las inexactitudes en que incurrió; para ello se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d9b6e61d096c82d0c8658841735bd36710bcf2e6dc1013b6c844630a0c8258**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	EFRAÍN VARGAS
Radicado	2538640030012022/00040-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario del causante **EFRAÍN VARGAS**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por el fallecido. El trabajo partitivo, que milita a folios 1 a 6 del anexo 15 de esta encuadernación, fue confeccionado por profesional del derecho a quien confiaron el mandato los herederos, debidamente reconocido y autorizado por el Despacho para el ejercicio de esta labor, mediante auto del primero (1º) de junio de la presente anualidad.

Luego de revisar el trabajo encomendado, observa este estrado que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con el único bien descrito dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada 1o. de junio de 2022, inventario expuesto a los interesados y aprobado en la misma fase procesal (*fl. 1 a 2 Anx. 13*). Así las cosas, al no merecer reparos y concretada la masa herencial en una única partida, la ritualidad procesal queda debidamente establecida con la designación del partidador, sin lugar a la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, dado que el avalúo del bien no superó el umbral del Art. 844 del Estatuto Tributario.

Partiendo de lo anterior, la tarea del Despacho consistente en evaluar la labor del abogado elegido como Partidor, en torno de la distribución de la herencia.

De cara al repartimiento y teniendo en cuenta la condición acreditada por los intervinientes, se destaca la confección de una hijuela a favor de la portadora de su linaje, señora MARTA ELENA VARGAS GONZÁLEZ, donde se enfatiza la totalidad del segregado porcentual del bien que integró la masa partitiva, pues desde los mandatos, y así lo ratificó su vocero judicial en un acápite del escrito, sus iguales ROSALBA VARGAS GONZÁLEZ y JOSE EFRAIN VARGAS GONZALEZ, a través de la renuncia, declinaron a su favor la totalidad de sus derechos

que les pudieran corresponder a título de herencia en el presente trámite liquidatorio, figura permitida por la Ley sustancial.

En línea con lo expuesto, sobresale que la adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir, que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los participantes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurrida, así las cosas, y como quiera que el trabajo encomendado se elaboró conforme al acervo herencial, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente al acervo herencial dejado por el causante **EFRAIN VARGAS**, que milita a folios *1 a 6 Anx. 15 del paginario*.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, en el folio de matrícula inmobiliaria No.166-14388.

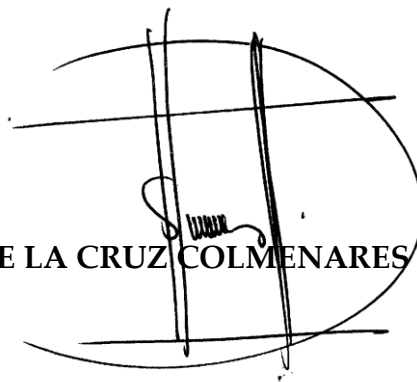
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número, requerido, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c0e168a1b16f055edbd5f6d20a6d51ec0557b2ae4339f490c135452fbc217

Documento generado en 30/06/2022 06:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela – Incidente Desacato
Demandante	MA. CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ
Demandado	FAMISANAR EPS
Radicado	2538640030012022/00063-00
Decisión	Ordena Oficiar

En sendos escritos, tanto la accionante como el accionado informan, la primera, del incumplimiento con las curaciones con ocasión del diagnóstico de venas varicosas de los miembros inferiores con úlceras e inflamación, y la otra, representada por la Señora Gerente de la Zona Alto Magdalena de la EPS Famisanar, que la usuaria no aceptó la programación para los servicios de las curaciones y/o Clínica de heridas direccionadas a la IPS CONVATEC, con la que tienen convenio, pues reclama que las misma sea autorizadas en la ESE Hospital Pedro león Álvarez Diaz de La Mesa o en la IPS CARDIOMED.

Añade la pasiva, que la IPS CONVATEC garantiza la atención domiciliaria a la usuaria, evitando los desplazamientos fuera de su residencia; no obstante, ha sido renuente en permitir la atención en salud.

Dadas las disímiles posiciones de una y otra, déjese en conocimiento de la actora el informe rendido por FAMISANAR para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el particular, y a la prestadora se oficiará por Secretaría para que dentro del mismo plazo, y conocedores del tratamiento prescrito a la demandante, envíe el agendamiento para la atención domiciliaria en la que se realizarán los procedimientos a la señora Vargas de Muñoz, para el próximo mes y de julio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b44af32baf3f02694153628ce6ed9bfce6b78a5a16795fb12ef83e0824ef3ccf

Documento generado en 30/06/2022 06:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María de la Cruz Ariza de Mendoza o María de la Cruz Ariza
Radicación	253864003001 2022-00067- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce como herederos en este sucesorio a CARLOS ARTURO y JIRALDO MENDOZA ARIZA, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tiénese a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial en este asunto de CARLOS ARTURO y JIRALDO MENDOZA ARIZA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf3c8140a7e98ed32716eebf2df590e78c0b26bd7946741c60ac4f9588830ea**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO FINANDINA
Demandado:	NANDY YUCELLY SILVA SUÁREZ
Radicación	253864003001 2022-00089 00
Decisión	Termina Proceso

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminada la presente ejecución, promovida por BANCO FINANDINA contra NANDY YUCELLY SILVA SUÁREZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Sin lugar a entrega de los títulos judiciales por no haberse constituido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402eb485bbc423bf5ce7a37c1c6228e782398f6539ff743b8a77d32e4d7224f7

Documento generado en 30/06/2022 06:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Juriscoop S.A
Demandado	Diana Esperanza Agudelo Rojas
Radicación	253864003001-2022-00123-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 26 de abril de 2022, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y a cargo de DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 7.405.798.00, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 424702162347124, más los intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$ 30.319.00, por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré 424702162347124.

La demandada DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS se notificó mediante correo electrónico, el 18 de mayo del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

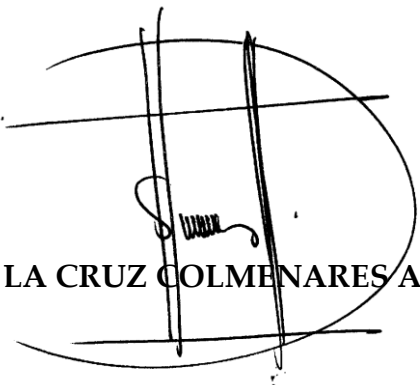
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 372.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b14686cead16c62eaae9301e8bc6166df21d67874abc2c797aa34b80184ca4**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	OLGA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ BOLÍVAR
Demandados	NANCY EDITH NIÑO PAVA
Radicación	252864003001 2022-00125-00
Asunto	Requiere

Visto el anterior informe secretarial, se requiere a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda en formato legible, para poder a realizar el correspondiente estudio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7412cd14971724fff9f8676f4e012113d3d78d74d3e1a2c85fc74fb5a49e2d86

Documento generado en 30/06/2022 06:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Orlando Ángel Ortega Rodríguez
Radicación	253864003001 2022-00126 - 00

Por ser procedente, se corrige el mandamiento de pago de fecha 26 de abril del año en curso, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es el 79273384 y no 79273387, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto al demandado, conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287fe638d457037030a68985d029a7c1b882fd001801203f18ee48abc7d08498**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela – Incidente Desacato
Demandante	DANIEL FELIPE ROSALES
Demandado	ESE HOSP. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ LA MESA
Radicad.	2538640030012022/00137-00
Decisión	Aprueba Partición

En pretérita oportunidad propuso el Despacho el análisis de la nulidad formulada por el vocero judicial de la persona jurídica accionada, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la División de Soporte Técnico, realizara la trazabilidad del correo electrónico con el que sostiene allegó, en oportunidad, la contestación de la demanda.

El informe de los expertos, a pie y puntilla dice:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **6/7/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos: Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"4/5/2022 12:00:01 AM - 4/8/2022 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"luiscastoruiz@yahoo.com.mx"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial. Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"luiscastoruiz@yahoo.com.mx"** con destino a la cuenta de correo **"jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"Accion de Tutela - Contestacion de Tutela y anexos."**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **luiscastoruiz@yahoo.com.mx** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"4/5/2022 12:00:01 AM- 4/8/2022 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Condiciones de búsqueda

Accion de Tutela - Contestacion de Tutela y anexos(cc)(date=2022-04-05..2022-04-08)(recipients=jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)(from=luiscastoruiz@yahoo.com.mx)

Estado

La búsqueda se ha completado

0 artículo(s) (0.00 B)

A su vez, el abogado proponente, en respuesta del requerimiento a que se contrajo el auto del 10 de mayo hogaño, expresó que:

1. REVISADO MINUCIONAMENTE MI CORREO ELECTRONICO PERSONAL, DEL CUAL FUE EMITIDA LA RESPUESTA A LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA, EL PASADO 6 DE ABRIL DE 2022 A LAS 17:37, NO ENCONTRE ALGUN CORREO DE "ACUSE" O "RECIBIDO" POR PARTE DEL DESPACHO QUE USTED ACERTADAMENTE REGENTA.

Rescatadas de esta manera las únicas probanzas con las que se cuenta para desatar el asunto, a ello procede el Juzgado.

El artículo 4º del Decreto 302 de 1992 dispone que para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto, hoy Código General del proceso.

Bajo tal derrotero y si bien el togado no enlista ninguna de las causales taxativas a que se contrae el Art. 133 del C.G.P. apela a la Constitucional prevista en el Art. 29, bajo el argumento de haberse cercenado el derecho de su representada, habida cuenta que no se evaluaron los descargos contenidos en la contestación de la demanda que en tiempo hizo llegar por medio del correo personal luiscastorruiz@yahoo.com.mx a que se refiere el rotulado:

TUTELA 2022-00137 RESPUESTA.

De: luís castro ruiz (luiscastorruiz@yahoo.com.mx)
Para: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha: miércoles, 6 de abril de 2022 17:37 GMT-5

Teniendo como fundamento los principios de legalidad y debido proceso que deben imperar al interior de la actuación judicial, volviendo al recorrido procesal, es evidente que con el acto de la notificación de la iniciación de la lid, se garantizó al extremo demandado el derecho de la contradicción, como ciertamente lo reconoce, pues en realidad el meollo del asunto estriba en el desconocimiento de la respuesta que conllevó a la decisión contraria a los intereses del Hospital Local, empero, lo cierto es que, a pesar de enunciar y hasta demostrar con la simple percepción visual el envío del correo electrónico con el que describió el traslado legal el *miércoles 6 de abril de 2022 a las 17:37 GMT-5*, lo cierto es que, el informe idóneo de los especialistas de la Mesa de Servicios del C.S.J. desdibuja por completo la recepción de cualquier documentación en la bandeja de entrada, proveniente de la cuenta a que alude el memorialista, durante el lapso comprendido entre las 12 meridano del 4 de abril hasta las 11:59:59 P.M. del día 8 del mismo mes y año en curso por lo que, sin equívocos las alegaciones del ilustre profesional dan al traste con la palmaria realidad que conlleva a predicar que este agencia judicial actuó con la debida rectitud, salvaguardando la igualdad procesal, el respeto de los términos perentorios y con total observancia de cada uno de las piezas que conforman el expediente.

Vistas de este modo las cosas, la nulidad deprecada no tendrá futuro, ni tampoco la impugnación por extemporánea, amén que al tiempo de la radicación del memorial que se resuelve, se atendió el requerimiento del actor por el que acudió a esta vía especial.

Sin mas elucubraciones, el Juzgado Civil Municipal, RESUELVE:

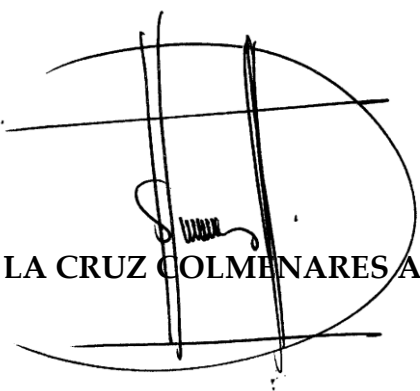
1º. Negar la nulidad formulada por el abogado LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ, vocero judicial del Hospital Pedro León Álvarez Diaz, por lo sostenido renglones atrás.

2º. No concede la impugnación, por extemporánea.

3º. Notificar esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e88a2eee721966d431e2d8b7e7d1a074ea6cb3a4057d8da802e775f10fd89fd**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	José Antonio Ovalle Alfonso
Radicación	253864003001-2022-00140-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo trece (13) de Julio del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b3a92408bdc56f7580e851acf6815760675ae5d08b6e2a9e1ebe04444bc5fa

Documento generado en 30/06/2022 06:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Luis Carlos Urrego Piñeros y María Belisa Morera de Urrego
Radicación	253864003001-2022-00141-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las **9:15 a.m. del próximo trece (13) de Julio del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f9507b95fa9b48e4fc3c54449972c3e4a950dda3a83f77ad48b9ddd68ddea5

Documento generado en 30/06/2022 06:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

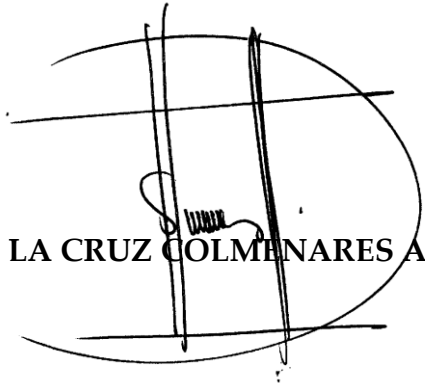
Proceso	Sucesión
Causante	Raúl Esneider Peñuela Amado
Radicación	253864003001-2022-00143-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9:30 a.m. del próximo trece (13) de Julio del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c49bf24a38aadfdd31e863664d1306164ec61dd7a68c0a8617d29fb88cc99f**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Juan Antonio Cruz Sánchez
Radicación	253864003001-2022-00152-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9:45 a.m. del próximo trece (13) de Julio del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6b37e89c11807591b854f7450f44bb86374285457dc4ba13605d581c44fb22

Documento generado en 30/06/2022 06:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JUAN ALBERTO DÍAZ JIMENEZ
Demandado:	SANDRA MOTTA NIÑO Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00161 00
Decisión	Corre traslado

el informe suministrado por la Oficina de Planeación Municipal, déjese en conocimiento de las partes por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e323d3d7c81c2378ab0e248e7b4d33e445d66a292ffb2a6fcc926d5e754d909d

Documento generado en 30/06/2022 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	VÍCTOR MANUEL BERNAL NOPE
Demandado:	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA
Radicación	253864003001 2022-00174 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL a favor de VÍCTOR MANUEL BERNAL NOPE y a cargo de MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el pagaré No. 76082250.**
1.1.CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.oo), por concepto de capital.
1.2.Por los intereses moratorios desde el 18 de Junio de 2017 hasta cuando se efectúe el pago.
- 2. Por el pagaré 80395374**
2.1.DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000.oo), por concepto de capital.
3.1. Por los intereses moratorios desde el 30 de Septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo del inmueble hipotecado en este asunto, inscrito

bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-25355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que figura como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado

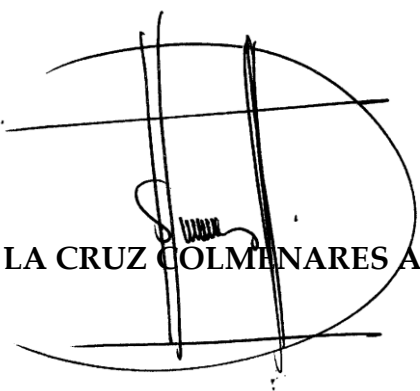
Una vez inscrito el embargo se resolverá acerca del secuestro.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

La Dra. GLORIA CECILIA MOLINA VILLAMARIN, Abogada, actúa como endosataria en procuración del beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cc9a44b04525246c530a8dc84ea89fb4aeac79aa5401b5feabd5ce7a9a15f0**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Huérfano Pérez y/o Luis Antonio Huérfano Pérez
Radicación	253864003001 2022-00180- 00

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, se corrige el auto que declaró abierta la sucesión, de fecha mayo 17 del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante es JESÚS ANTONIO HUERFANO PÉREZ y/o LUIS ANTONIO HUERFANO PÉREZ, y no JOSÉ ANTONIO HUERFANO PÉREZ, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5d19d040e5a08e193da7e7b5b18558e995ac6670772f832dfcc8c42d3cfe29

Documento generado en 30/06/2022 06:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	José Trinidad López Benavides
Demandado	José Manuel Guevara Cuervo
Radicación	253864003001 2022-00191 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 07 de junio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b282e0e2d569f37226ecb74d3016e6ab774787c671166ab5bfd0f70e6bace1ea**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Celina Rodríguez Jiménez
Radicación	253864003001 2022-00198 - 00

Por ser procedente, y de conformidad con lo solicitado por el memorialista, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que la fecha correcta de la Escritura Pública 1187, es 13 de marzo de 2009 y no 13 de marzo de 2019, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás, se mantiene incólume.

Notifíquese este auto a la demandada, conjuntamente con el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898dd417d75b1a00b2e7450d35e7a0fd95e13fa98b1c4e9c414ff613ab250b25**

Documento generado en 30/06/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	María de Jesús Muñoz Camargo
Demandado	Alba del Socorro Quintero Estrada
Radicación	253864003001 2022-00215 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 15 de junio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2eb4bff999a7164a21165343ce2b8ef2c967ed7406431532cf590975ae4d9e**

Documento generado en 30/06/2022 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>